

**LICDA. ANDREA CAROLINA TOVAR ACEVES,
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL INFOCOL**

P R E S E N T E.-

Atendiendo la parte de la solicitud de acceso a la información que le corresponde a esta Secretaría a mi cargo, generada el 18 de junio de 2024, vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada bajo el número de folio **061275024000080**; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, apartado A y B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1º, 4º, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10º, 11, 26 fracción I, 55, 106, 107, 131 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; se atiende la solicitud en los siguientes términos:

[Se transcribe solicitud de información parcial que corresponde a esta Secretaría]

"Solicito el número de funcionarios sancionados por incumplir con la normativa en transparencia y acceso a la información durante el 2021, 2022, 2023 y a la fecha de la solicitud."

RESPUESTA

En primer término se informa que de conformidad a lo establecido por los numerales 175 y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el Organismo Garante está facultado para imponer **sanciones**, para lo cual me permito transcribir dichos numerales:

"DE LAS SANCIONES

Artículo 175.- Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

- I. Omitir la respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;***
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;***
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;***

- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;
- VI. Incumplir con las obligaciones de actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;
- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del organismo garante, que haya quedado firme;
- XIII. Omitir la desclasificación de la información reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el organismo garante determine que existe una causa de interés público para ello o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Organismo Garante; y
- XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Organismo Garante, en ejercicio de sus funciones.

Las sanciones de carácter económico que imponga el Organismo Garante por violaciones a la presente Ley, en ningún caso podrán ser cubiertas con recursos públicos. “

“Artículo 176.- De acreditarse el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, el Organismo Garante podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. *Apercibimiento;*
- II. *Multa por el equivalente al importe de ciento cincuenta a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, y*
- III. *Las previstas por la Ley de Responsabilidades.*

El Organismo Garante estará facultado para imponer las sanciones previstas en las dos primeras fracciones del presente artículo. En caso de que se considere que se ha cometido una infracción grave a las disposiciones de la presente Ley o que los



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA

servidores públicos muestren reticencia para acatar sus determinaciones, el Organismo Garante mediante resolución fundada deberá remitir copia de las actuaciones conducentes al órgano de control que corresponda, a efecto de que sea instaurado el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades.”

En este contexto, se informa que con respecto a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y a la fecha de respuesta de la presente solicitud de acceso a la información, **no se han emitido sanciones** a funcionarios por incumplir con la normatividad en transparencia y acceso a la información, por lo cual, el número de funcionarios sancionados corresponde a ser 0 (cero).

A tales efectos, cobra aplicación el Criterio de Interpretación identificado bajo el número **18/13** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que me permito transcribir para su lectura:

“RESPUESTA IGUAL A CERO. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del

Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

RESOLUCIONES

□ ***RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República.***

Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

□ ***RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado***

Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

□ ***RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del***

Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

□ ***RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada***

Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

□ ***4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.***

Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga”

Por otro lado, de manera proactiva, se informa que este Instituto de Transparencia, ha emitido las denominadas **medidas de apremio**, contempladas en el numeral 170 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, con el objeto de lograr el debido cumplimiento a las Resoluciones Definitivas dictadas por el Pleno del mismo; para lo cual, me permito proporcionar las siguientes ligas de internet que dirigen a los Informes Anuales de Actividades y en específico a la información relativa a las medidas de apremio que ésta Secretaría a mi cargo ha impuesto a los sujetos obligados dentro del periodo irrogado en la solicitud de información:

AÑO	LIGA DE INTERNET	PAG
2021	http://infocol.org.mx/i2/docu/informeActividades/informeDigital2021.pdf	79 y 80
2022	https://www.infocol.org.mx/i2/docu/informeActividades/informeDigital2022parte1.pdf	78, penúltimo párrafo
2023	http://infocol.org.mx/i2/docu/informeActividades/informeDigital2023.pdf	25 ultimo párrafo

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo, quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 25 DE JUNIO DE 2024
(Rubrica)

CARMEN ILIANA RAMOS OLAY,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
DEL ESTADO DE COLIMA.